



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose dispuesto el Despacho a proferir sentencia en el presente tramite tuitivo, se encuentra con que a pesar de habersele ordenado con auto interlocutorio 3502 del 17 de septiembre de los corrientes a la Comisión Nacional de Servicio Civil la publicación en la página web de concursos de la Convocatoria Centro Oriente de la OPEC No. 71641 de la demanda de tutela y del auto con el cual se reasume competencia del presente tramite tuitivo, debiendo igualmente, enviar a través de correo electrónico, copia de la acción de tutela impetrada a todos los aspirantes al cargo de Profesional Especializado código OPEC 71641, código del empleo 222, grado 8 de la Alcaldía de Pereira, la entidad no ha dado cumplimiento a la orden judicial.

Así las cosas se requerirá a la entidad accionada a fin que dé cumplimiento a lo ya ordenado en auto interlocutorio 3502 de manera inmediata, so pena de las sanciones a las que haya lugar por desacato a orden judicial.

La Comisión Nacional de Servicio Civil, una vez acate la orden emitida por este Despacho y reiterada en el presente auto, deberá informar al Juzgado, enviando copia del hipervínculo en el cual se constate el cumplimiento, así como copia del envío de la comunicación remitida a los participantes de la convocatoria Centro Oriente de la OPEC No. 71641.

Notifíquese y cúmplase;

EDNA MARCELA MILLÁN GARZÓN

Juez.-